



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00475-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 7, artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, como quiera que el predio objeto de la demanda está ubicado en el municipio de Pacho - Cundinamarca, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de ese municipio.

Se explica, de conformidad con la disposición rectora, la competencia para conocer de los procesos de servidumbre, ha sido asignada, de modo **privativo**, al juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Bajo este entendido, al revisar el escrito de la de demanda junto con los anexos allegados, se evidencia que el predio, objeto de la imposición de servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente, está ubicado en la Vereda Las Pilas, hoy Canadá, del municipio de Pacho – Cundinamarca, por tanto, será el Juez Municipal de dicha territorialidad quien deba asumir el conocimiento del caso.

De otra parte, nótese que el mismo demandante, en ejercicio de su facultad legal, determinó tanto en el otorgamiento del poder como en el líbelo introductor, que fuera el juez de dicho municipio quien conociera de este caso, abdicando así del foro preferente contenido en el artículo 29 del Código General del Proceso, razón suficiente para desvirtuar la posibilidad de aplicar, al caso concreto, el precepto normativo en mención¹.

¹ Frente al tema, puede revisarse el Auto AC-140 de 2020, proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 24 de enero de 2020.

Con todo, y en el evento en que el Juez receptor no comparta las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Pacho (Cundinamarca) - Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a107fc853dc53b4ac814cd94be3754f5773af8f42ebf5689b25c1aea7b3
0826**

Documento generado en 27/08/2020 04:59:38 p.m.